



**RESOLUCIÓN No. CJR18-119
(Marzo 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.328.246, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura código 220801**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, prueba psicotécnica, prueba de conocimientos y curso de formación judicial, interpuso recurso de reposición el día 31 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, con el argumento de que al momento de la inscripción al concurso demostró experiencia profesional de 19 años en el ejercicio del derecho, por lo que solicita le sean asignados 60 puntos. Respecto del factor de capacitación adicional, indica que al momento de la inscripción aportó documentación que acredita especialización en Derecho Comercial otorgado por la Universidad Javeriana, Derecho Laboral y de Seguridad Social otorgado por la Universidad Javeriana y una Maestría en Derecho Administrativo otorgada por la Universidad Nueva Granada, sin embargo dichos estudios no le fueron tenidos en cuenta, por lo que solicita le sean asignados 20 puntos en este ítem.

Respecto a la prueba de conocimientos y curso de formación judicial solicita verificar la conversión y se le explique cuál fue la tabla de conversión porcentual que se aplicó para cada uno de los factores. Finalmente, pide se revise la puntuación asignada en la prueba psicotécnica.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura código 220801**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
79.328.246	338.29	135.00	50.67	0.00	0.00	183.27	707.23

Factor Prueba de conocimiento

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5.º, así:

"5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso comprende dos (2) etapas: de Selección y de Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I-Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II-Curso de Formación Judicial, la cuales tendrán carácter eliminatorio. (Artículos 164-4 y 168 LEAJ).

Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...)."

5.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:

La puntuación se realizará así:

I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."

Conforme a lo anterior, se hará nuevamente la revisión y se explicará el procedimiento de conversión del valor.

Revisada la puntuación en la prueba de conocimientos el concursante obtuvo 838.29 como lo establece la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015; nota que convertida a escala (300-500) reflejó un resultado de 338.29

Al efecto el resultado obtenido en la prueba de conocimientos, fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre una plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((500 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-500)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

P_{Min}= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

P_{Max}= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 500 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, quien obtenga la máxima nota, es decir 1000 puntos, se le asignarán 500 puntos y a quien obtenga la nota más baja, entiéndase 800, se le asignarán 300 puntos.

En el caso bajo estudio, se tiene que el concursante obtuvo 838,29 puntos, que aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

$$Y=300 + ((500-300)*(838,29-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}}))$$

$$Y=300 + ((500-300)*(838,29 -800) / (1000-800))$$

$$Y=300 + ((200)*(38,29) / (200))$$

$$Y= 338,29$$

Por lo anterior no hay lugar a modificar el puntaje asignado en el registro de elegibles a la prueba de conocimientos, por lo que el acto administrativo recurrido será confirmado.

Factor Curso de Formación Judicial

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º, numeral 5.º, así:

“5.1 Etapa de Selección

(...)

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

(...)

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.”

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos.

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme, obtenidas por los aspirantes que adelantaron el curso de formación judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio EJO17-4535 del 13 de diciembre de 2017.

Una vez en firme la resolución por medio del cual se establecen los puntaje asignados en el curso de formación judicial, se aplica la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos. Para ello se asignan 100 puntos a quien obtuvo nota de 800 y 200 puntos a los aspirantes que obtuvieron 1000 en la nota del curso de formación judicial, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, con la siguiente fórmula:

$$Y=100 + ((200-100)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}}))$$

$$Y= \text{Valor Nueva Escala Clasificatoria (100-200)}$$

$$X= \text{Puntaje entre 800 a 1000 Curso de Formación Judicial}$$

$$P_{\text{Min}}.= \text{Es el puntaje mínimo aprobatorio del Curso de Formación Judicial: 800}$$

$$P_{\text{Max}}.= \text{Es el puntaje máximo del Curso de Formación Judicial: 1000}$$

En el caso bajo estudio, se tiene que el concursante obtuvo un puntaje final de 966,54 de conformidad con la Resolución EJR17-693 por la cual la Escuela Judicial resolvió el recurso de reposición interpuesto por el discente contra las resoluciones EJR17-140 del 03 de abril de 2017 y EJR17- 439 del 11 de septiembre del 2017, respecto a la calificación final obtenida y aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

$$Y=100 + ((200-100)*(966,54-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}}))$$

$$Y=100 + ((200-100)*(966,54 -800) / (1000-800))$$

$$Y=100 + ((100)*(166,54) / (200))$$

$$Y= 183,27$$

Por lo anterior no hay lugar a modificar el puntaje asignado en el registro de elegibles al curso de formación judicial, por lo que el acto administrativo recurrido será confirmado.

Factor capacitación adicional

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria:

"Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura: - Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad

reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.

- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios. "

.....

"La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

"5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura**, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Derecho Comercial	Universidad Pontificia Bolivariana	N/A. Según lo establecido en la convocatoria, no aparece relacionado en la especialidad del cargo para el cual concursó el recurrente, como tampoco en la relación de postgrados que aplican a la totalidad de especialidades. 0.00
Especialización en Derecho Laboral	Universidad Javeriana	N/A. Según lo establecido en la convocatoria, no aparece relacionado en la especialidad del cargo para el cual concursó el recurrente, como tampoco en la relación de postgrados que aplican a la totalidad de especialidades. 0.00
Magister en Derecho Administrativo	Universidad Militar Nueva Granada	N/A. Según lo establecido en la convocatoria, no aparece relacionado en la especialidad del cargo para el cual concursó el recurrente, como tampoco en la relación de postgrados que aplican a la totalidad de especialidades. 0.00
TOTAL		0.00

Como se puede evidenciar, los postgrados antes relacionados no aparecen relacionados en la especialidad del cargo para el cual concursó el recurrente, como tampoco en la relación de postgrados que aplican a la totalidad de especialidades, de manera que no pueden considerarse por ser el Acuerdo de convocatoria la norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por lo tanto de ineludible observancia y cumplimiento.

Por lo anterior no hay lugar a modificar el puntaje asignado en el registro de elegibles al factor capacitación adicional, por lo que el acto administrativo recurrido será confirmado en este aspecto.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo de convocatoria:

"Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura: - Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.

- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios. "

.....

"La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."

Conforme a lo anterior, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la docencia o de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 25/10/1991 de conformidad con el acta de grado expedida por la Universidad Militar Nueva Granada.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así":

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

ENTIDAD-CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Superintendencia de Puertos y Transporte-Asesor	16/08/1996	09/09/2009	4704
Fiscalía General de la Nación- Fiscal Jueces Circuito	10/09/2009	03/07/2013	N/A no tiene funciones relacionadas con el cargo de aspiración
Ministerio de Trabajo- Inspector de Trabajo	25/01/1994	10/01/1996	N/A no tiene funciones relacionadas con el cargo de aspiración
SUMA TOTAL DE DIAS			4704

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 4704 días y la experiencia profesional mínima exigida por el Acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, **Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura**, es de cinco (5) años lo que equivale a 1.800 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 2904 días.

Sin embargo, se observa que el concursante no cumple con el requisito de tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente, por lo que se hace necesario acudir a lo establecido en el numeral 1.2 de la convocatoria que prevé que dicha especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos. Siendo ello así a la experiencia de 2904 días se le deberá descontar tres (3) años lo que equivale a 1080 días, por lo que la experiencia adicional sería de 1824 días lo que arroja 50.67 puntos, que es el puntaje publicado en el acto recurrido. Por lo tanto no existe error y será confirmado el acto recurrido en este factor.

¹ Magistrado Sala Administrativa.

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a este factor, resulta importante aclarar, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, que fue dada a conocer con anterioridad a la aplicación de los exámenes en el correspondiente instructivo, lo siguiente:

"...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez".

En cuanto a la solicitud de modificación del puntaje asignado a la prueba psicotécnica, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor:

1. *"Uno de los principios sobre los cuales se implementa la convocatoria es el principio Constitucional de la buena fe (Artículo 83), el cual requiere de los aspirantes la confianza en la administración, los operadores y los instrumentos de selección.*
2. *La Convocatoria, contenida en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de Junio 25 de 2013, como norma reguladora del proceso de selección, fija las reglas del desarrollo del proceso de selección y contiene las directrices y parámetros dentro de los cuales se desarrolla el concurso de méritos² (Fallo 763 de 2011 Consejo de Estado), por lo tanto, por su carácter general, no es un acto instrumental en el que deban describirse los procedimientos técnicos de calificación de las pruebas...*
3. *La prueba Psicotécnica de la Convocatoria 22 de 2013 obedece al empleo de procedimientos sistemáticos y rigurosos en su construcción, validación y calificación, reconocidos por la comunidad científica y catalogados en el Standards for Educational and Psychological Testing, elaborado por la American Educational Research Association (AERA), la American Psychological Association (APA) y el National Council on Measurement in Education (NCME), y en el Standards for Quality and Fairness, desarrollado por el Educational Testing Service (ETS)...*
4. *El Instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas, en cumplimiento de un principio ético y técnico con los aspirantes, pretende ser una guía que orienta a los aspirantes en relación con aspectos básicos de contenido y metodología de la evaluación, a fin de que estos se preparen de mejor manera para la evaluación.*
5. *En el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indica que:*

² Fallo 763 de 2011 del Consejo de Estado

“- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista.”

“- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas.”

“- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder.”

“- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente.”

6. En el
proceso de calificación de las pruebas se incluyen procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten errores eventuales (...); por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.

7. El
procedimiento que se siguió para la calificación y el análisis psicométrico de cada una de las Pruebas Psicotécnicas, así como la generación de los resultados obtenidos por los aspirantes citados se realizó en tres fases diferenciadas:

Fase I: Diseño y Validación del Perfil Ideal.

Fase II: Análisis Psicométrico de las pruebas.

Fase III: Análisis Estadístico y Estandarización de las pruebas.

En la primera fase se diseñó, entre expertos psicólogos y expertos en el entorno jurídico, un perfil ideal por cada tipo de prueba, con el fin de conocer, mediante el proceso de calificación, el porcentaje de ajuste del candidato al empleo dentro del contexto judicial.

En la segunda fase se realizaron los análisis psicométricos de confiabilidad y validez de la prueba psicotécnica.

En la tercera fase, se llevó a cabo el cálculo del porcentaje de ajuste del candidato al empleo dentro del contexto judicial y la transformación de los puntajes directos a puntuaciones estándar, según el componente de la prueba. ”.

Así, de acuerdo con lo certificado por la Universidad de Pamplona, se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica.

Adicional a lo anterior, la Universidad de Pamplona precisó que:

“no existe error aritmético en los procedimientos de calificación de la prueba, ni tampoco insumos técnicos que permitan cuestionar la prueba psicotécnica, modificar o asignar puntajes superiores”.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

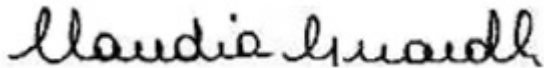
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto a los puntajes otorgados al doctor **HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.328.246, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, código 220801**, en los factores de prueba de conocimientos, curso de formación judicial, experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/MPES